



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 00147-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF**

Chiclayo, 10 de junio de 2022

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 167-2022-SUNARP/ZRN°II-UAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución Jefatural N° 299-2019-SUNARP/ZRN°II-JEF de fecha 25.06.2019, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el verificador común ingeniero Jaime Vargas Villavicencio.

En sus descargos el aludido verificador argumenta que la firma y sello con los que se han autorizado los documentos que dan origen al procedimiento administrativo sancionador no corresponden a su persona, ante lo cual la Unidad Registral emitió el Informe N° 547-2019/ZRN°II-UREG de fecha 23.08.2019, solicitando a la Jefatura Zonal disponga la contratación de un perito a fin de que evalúe y determine si la firma y sello que obran en la documentación técnica anexada al Título N° 1003192-2017, corresponden a dicho profesional.

Mediante Informe Legal N° 271-2019-ZRN°II-UAJ de fecha 10.09.2019, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluyo que informará al Ministerio Público los hechos que dieran origen al procedimiento administrativo sancionador, donde se solicitará se practique la pericia grafotécnica, siendo que mediante Informe Legal N° 272-2019-ZRN°II-UAJ de fecha 11.09.2019, se solicitó a la Procuraduría Pública de la Sunarp la interposición de la correspondiente denuncia penal, el mismo que fuera remitido mediante Oficio N° 652-2019-ZRN°II-UAJ del 11.09.2019.

En atención a la denuncia formulada por la Procuraduría Pública de la Sunarp con fecha 21.10.2019, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, mediante disposición de fecha 26.11.2019 dio inicio a las diligencias preliminares en la carpeta fiscal N° 1206014503-2019-2141-0, habiéndose formalizado la investigación preparatoria ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas en el expediente N° 249-2021-0-0101-JR-PE-01.

Es el caso que mediante Resolución Jefatural N° 094-2020-SUNARP/ZRN°II-JEF de fecha 10.01.2020, se resolvió sancionar al verificador común ingeniero Jaime Vargas Villavicencio con la cancelación de su inscripción de verificador en el índice de verificadores del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, acto administrativo que le fuera notificado al mencionado profesional con fecha 13.07.2020, tal y conforme se puede colegir del respectivo cargo de notificación; precisándose que dicho PAS tuvo su origen en la Resolución Jefatural N° 298-2019-SUNARP/ZRN°II-JEF

El artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a la ejecutoriedad del acto administrativo, señala: Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Que en tal sentido el ingeniero Vargas Villavicencio ha sido válidamente notificado con la Resolución Jefatural N° 094-2020-SUNARP/ZRN°II-JEF de fecha 10.01.2020, habiendo su persona firmado el respectivo cargo de recepción, y al no haber impugnado dicho acto administrativo dentro del plazo de ley, éste tiene la calidad de cosa decidida.



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° II – Sede Chiclayo**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 00147-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF**

Con respecto al procedimiento administrativo sancionador que tuviera su origen en la Resolución Jefatural N° 299-2019-SUNARP/ZRN°II-JEF, este debe darse por concluido a través de la correspondiente declaración de improcedencia, teniendo en cuenta que al Ing. Vargas Villavicencio ya se le ha cancelado su registro en el índice de verificadores del registro de predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, tal y conforme se desprende de la Resolución Jefatural N° 094-2020-SUNARP/ZRN°II-JEF, siendo que este último procedimiento tuvo su origen en la Resolución Jefatural N° 298-2019-SUNARP/ZRN°II-JEF.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 002-2022-SUNARP/SN de fecha 10.01.2022, y el Reglamento de Índice de Verificadores del Registro de Predios aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 188-2004-SUNARP-SN.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cancelación en el registro del Índice de Verificadores del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo del Verificador Común Jaime Vargas Villavicencio, en el procedimiento administrativo sancionador que se le iniciara mediante Resolución Jefatural N° 299-2019-SUNARP/Z.R.N°II-JEF de fecha 25.06.2019, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional Agraria de Amazonas y al Ingeniero Jaime Vargas Villavicencio, con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: HAGASE DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Unidad Registral y Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**